



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



Acuerdo N° 009-2020-SP-CSJAM/PJ: Ref.: Recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Alberto Torrejón Rengifo-Juez Superior Titular contra el acto administrativo de fecha 02 de diciembre de 2019, contenido en el oficio N° 00500-2019-P-CSJAM/PJ que declara improcedente la concesión de licencia con goce de haber, por los días 4, 5 y 6 de diciembre de 2019

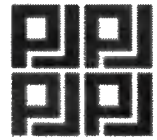
Bagua Grande, nueve de marzo
del año dos mil veinte.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Alberto Torrejón Rengifo-Juez Superior Titular contra el acto administrativo de fecha 02 de diciembre de 2019, contenido en el oficio N° 00500-2019-P-CSJAM/PJ; y estando a que; **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, es materia del presente procedimiento el recurso de apelación interpuesto, ante esta Sala Plena, por el Impugnante contra la resolución que declara improcedente la concesión de licencia con goce de haber, por los días 4, 5 y 6 de diciembre de 2019, dictado por el señor Presidente de Corte, en razón que el prenombrado magistrado no había acreditado que se le hayan concedido uso de la palabra, así mismo, conforme al artículo 16° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, el Magistrado que requiera hacer uso de licencia cuyo concesión no sea perceptiva, de pertenecer a un órgano jurisdiccional colegiado, tal como es el caso del recurrente, al momento de presentar la solicitud deberá contar con la opinión favorable del Presidente de la Sala, lo que no fue cumplido por el Dr. Luis Alberto Torrejón Rengifo; **SEGUNDO.-** Antes de iniciar el desarrollo del punto cuestionado, corresponde a esta Sala Plena como órgano de dirección del Poder Judicial en el respectivo distrito judicial, verificar la procedencia del recurso interpuesto, de conformidad con lo regulado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. **TERCERO.-** Sobre el particular, el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un **acto administrativo** que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos pertinentes. **CUARTO.-** De acuerdo con lo expuesto, se infiere que el presupuesto procesal objetivo para la validez de cualquier recurso impugnativo en la vía administrativa es la existencia de un **acto administrativo** previo contra el cual la impugnación está dirigida. Por ello mismo, dicho acto debe causar agravio al administrado y, en este sentido, el recurso administrativo se interpondrá a efectos de modificar o extinguir su eficacia y, por su efecto, variar la condición jurídica discutida. **QUINTO.-** En este extremo del análisis, este órgano de dirección considera que, si bien es cierto el recurrente solicita que se revoque la decisión impugnada, y se conceda licencia con goce de haber por los días 4, 5 y 6 de diciembre de 2019, para que concurra a la vista de la causa en el Expediente 0851-2019-0-1801-JR-PE-20; sin embargo, conforme a los antecedentes y ratificado por el propio impugnante al realizar su informe oral en la sesión de Sala Plena,



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena

000037



la vista de la causa estaba programada para el mes de diciembre de 2019 y al no haber tenido la resolución autoritativa por parte de Presidencia de Corte no concurrió, por lo que a la fecha carecería de objeto emitir pronunciamiento, ya que la fecha de la vista de la causa ya pasó y el recurrente tampoco concurrió; **SEXTO**.- Por lo tanto, a la luz de estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197.2 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, habiéndose producido la sustracción de la materia controvertida carece de objeto pronunciarse sobre la pretensión planteada por el recurrente Luis Alberto Torrejón Rengifo. Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 94° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, sin participación del Dr. **Norberto Cabrera Barrantes** por encontrarse con licencia por su onomástico y con la abstención del Dr. Luis Alberto Torrejón Rengifo por ser el apelante y del Dr. Gonzalo Zababuru Saavedra, por haber emitido la resolución materia de impugnación, por mayoría **RESUELVE**: a) **DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Alberto Torrejón Rengifo-Juez Superior Titular contra el acto administrativo de fecha 02 de diciembre de 2019, contenido en el oficio N° 00500-2019-P-CSJAM/PJ que declara improcedente la concesión de licencia con goce de haber, por los días 4, 5 y 6 de diciembre de 2019; y b) **Comuníquese** a la Oficina de Administración Distrital y al interesado.

Luz Carolina Vigil Curo

Hugo Mollinedo Valencia

Nanci Consuelo Sánchez Hidalgo

José Camilo Guerrero Céspedes

Wagner Mesia Tafur
Asesor de Corte